



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la *acción constitucional de amparo* incoada en fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019) por el señor Hipólito Polanco Pérez contra el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), el Comité Central del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y la Junta Central Electoral (JCE), da lectura a la parte dispositiva de la Sentencia TSE-030-2019, adoptada con el voto unánime de los jueces, en nombre de la República,

DECIDE:

PRIMERO: **ACOGER** las conclusiones incidentales planteadas por la parte accionada, Partido de la Liberación Dominicana (PLD), la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), el Comité Central del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y, en consecuencia, **DECLARAR INADMISIBLE**, por ser notoriamente improcedente, la acción de amparo incoada en fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019) por el señor Hipólito Polanco Pérez contra el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), el Comité Central del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y la Junta Central Electoral (JCE), en virtud de lo previsto en el artículo 70, numeral 3, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales y los precedentes contenidos en las sentencias TSE-013-2015, de este Tribunal Superior Electoral y TC/0582/15, del Tribunal Constitucional.

[Firma manuscrita]





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



SEGUNDO: ORDENAR que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía secretaría, y publicada en el Boletín Contencioso Electoral.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019); año 176° de la Independencia y 156° de la Restauración.

Firmada por los Magistrados **Román A. Jáquez Liranzo**, juez presidente; **Cristian Perdomo Hernández**, **Rafaelina Peralta Arias**, **Ramón Arístides Madera Arias** y **Santiago Salvador Sosa Castillo**, jueces titulares, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

A partir de este momento las partes pueden retirar el presente dispositivo vía Secretaría General.

El Tribunal dispone de un plazo de cinco (5) días hábiles para motivar la sentencia dada en dispositivo. Una vez esté lista la Secretaría General la comunicará a las partes.

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general del **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la parte dispositiva de la Sentencia Núm. **TSE-030-2019**, de fecha 15 de agosto del año dos mil diecinueve (2019), correspondiente al expediente núm. TSE-030-2019, que reposa en los archivos puestos a mi cargo, debidamente firmada por los magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, y fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), año 176° de la Independencia y 156° de la Restauración.


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General

